

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE SALAMANCA

ASOCIACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA PROVINCIA PARA LA MUTUA DEFENSA DE LOS MISMOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO, Y OBTENCION DE LOS FINES DE LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES DE ESPAÑA, Ó SEA, PAZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACION, TRABAJO Y ECONOMIAS.

Para el ingreso en la Sociedad basta la presentacion por un socio y dá derecho el ingreso, á que la asociacion defienda como suyas las gestiones particulares del socio, siempre que á juicio de la Junta Directiva fueren justas, á tener voz y voto en las Juntas generales, á recibir el periódico órgano de *La Liga*, y á que se inserten en él gratuitamente cuantos anuncios sean del interés directo del socio, con tal que sean compatibles con el servicio general de anuncios de los demás.

La única obligacion del socio es el pago de la cuota anual de cuarenta reales, pagados en dos mitades por semestre.

OFICINA DE LA ASOCIACION, PLAZUELA DE LA LIBERTAD, NUMERO 12.

La nueva Junta Directiva de esta Sociedad, segun el acuerdo de la general verificada el dia 10, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Claudio Alba.—Vice, Sr. D. Gaspar Lopez Diez.—Tesorero, Sr. don Cayetano Cárdenas.—Contador, señor don Mariano Rodriguez.—Vocales, señores don Matias Prieto, don Santiago Flores, don Belisario Sanchon (vecino de Carrascal de Sanchiricones), don Daniel Sanchez Tabernero (vecino de Aldeatejada).—Secretario, Sr. D. Angel Mendivil.

Sr. Director de *La Liga de Contribuyentes*.

Muy señor mio y apreciado amigo: El artículo sobre la Sierra de Francia y las noticias que en él da sobre su lastimosa y grave situacion moral, publicado en el número del Sábado 9 de los corrientes por *El Fomento*, me ha impresionado vivamente; y cómo no, si ha impresionado á toda la prensa periódica de Madrid! Pero yo soy salamanquino, y amo á la Sierra de Francia, casi con amor de suelo natal. En él pasé los mejores años de la vida: los de la infancia y la juventud. Conozco á ese país; he participado de sus bienes y de sus males; y me duelen éstos tanto!... que, á poder ser curado por el esfuerzo de una sola persona, no rehuiria ningun sacrificio por curarlos. No soy yo—bien lo sé—el llamado en el dia á semejante empresa; ni ésta es dada á los esfuerzos de un solo hombre. Mas es necesario acometerla. ¿Qué se diria —y con razon—de Salamanca, de sus autoridades, de sus prohombres, de la provincia toda, si oyesen indiferentes, por impotencia ó por desden, el relato y el patriótico llamamiento de *El Fomento*? Se diria que ante el miserable atractivo de viles concupiscencias se habia extinguido en ese país el sagrado fuego del amor á la patria, á la justicia y al pro-comun. Yo no puedo hoy mostrar más que deseos; pero me permitido protestar, con ellos solos, contra aquella suposicion, que envolveria injuria á mi país.

La Sierra de Francia debería haber nacido hace ya mucho tiempo la atencion de Salamanca, de sus autoridades y de sus hombres de influencia y de valer. Es una obra preciosísima: una joya de inmenso valor, arrojada al oscuro y sùcio rincón de una mesa de noche: es una rica esmeralda, mal engastada en el precioso aderezo salmantino, y á la cual sus mismos poseedores desprecian y empañan, á fuerza de verla despreciada y sin estimacion. Por aquí habra que comenzar: por apreciarla, no en lo poco que se estima, sino en lo mucho que vale.

Si no escribiese al correr de la pluma solo para secundar la honrada excitacion de *El Fomento*, daria aquí datos estadísticos, que no solo llamarian grandemente la atencion de los extraños, si no que harian por sí solos el más cumplido elogio de la Sierra de Francia, que cuenta cerca de 50.000 habitantes, en un radio de pocas leguas: donde no se conoció nunca un sólo señor feudal: donde, hoy mismo, no hay pobres ni ricos.

Hace cincuenta años que la Sierra de Francia delló quedar unida, estrechamen-

te unida á la capital de la provincia y á las importantes y aledañas ciudades de Béjar y Ciudad-Rodrigo, por medio de buenas carreteras. A estas fechas está tan divorciada de esos tres centros, por falta de vias fáciles de comunicacion, como de Cáceres y de Plasencia y Coria están las Hurdes. ¡Qué extraño, pues, que la Sierra de Francia, que vale mucho más que la Sierra de Córdoba, sea ó se convierta en unas segundas Hurdes!

Aunque no se hubiera hecho más que dotarla de caminos provinciales y municipales... la Sierra de Francia se hubiera levantado, y habria hecho lo demás. Tengo seguridad de ello. Se habria puesto en contacto inmediato con los centros de vida y de cultura de nuestra provincia, y hubiese entrado grande y fervora y plenamente en las corrientes humanizadoras de la civilizacion.

Pero habia aún más que hacer por parte de las potestades de la tierra: y la tarea no era superior á hombres y menos á corporaciones y autoridades de buena voluntad. ¡Cuánto no alcanzan á humanizar á un pueblo, á pulir su rusticidad, á templar su fiera, á modificar sus hábitos, depurar sus costumbres y levantar su espíritu, la enseñanza y la religion! Escuelas bien planteadas y servidas. Clero pastoral y verdaderamente evangélico. ¿Se ha pensado en esas dos cosas todo lo que era necesario y conveniente que se pensara? Si se hubiera pensado no se tocarian las lamentables, las tremendas y vergonzosas consecuencias que hoy se tocan.

Porque eso de ladear la responsabilidad y la carga sobre el Código penal y sobre los Tribunales de justicia, es muy socorrido y muy barato; pero es banal, y aquí no viene á cuento. No, los males de la Sierra de Francia no se curan con la cárcel y el presidio, ni por medio de los Tribunales y del Código penal, nó. Esos males los cura una buena administracion: los previenen el maestro y el cura, cuando lo son de verdad: y ¡qué digo los previene! los extirpa la educacion.

Se educa materialmente á un pueblo, poniéndole en fácil comunicacion y en contacto con otros pueblos: y ésta es obra de la administracion. Se le educa moralmente por medio de la escuela, del instituto, del liceo, de la granja modelo y tambien por medio del pùlpito: enseñando, predicando, dando ejemplo, llevando á todas partes la luz y las palabras de paz y de amor del Crucificado.

¡Oh! Si esto se hubiera hecho de cincuenta años acá en la Sierra de Francia... ese país, bien lejos de infundir terror á unos, indiferencia á otros, miedo á no pocos y compasion cuasi á todos... seria hoy un país delicioso, una region bienaventurada, una comarca envidiable, que visitarían con placer propios y extraños, y que constituiria el florón más preciado y más precioso de la provincia de Salamanca.

Pero lo que no se ha hecho hasta hoy, no hay más remedio que hacerlo. Sobre ello y para ello debe clamar noche y dia la prensa periódica de la provincia especialmente. A su lado me tiene para tan santa obra, sin otra pretension que la de llevar á ella mi humilde grano de arena y la grata esperanza de que otros puedan

ver lo que á mí ya no me es dado: la trasformacion de un pueblo enérgico y fuerte, pero rudo y casi feroz, en un pueblo sano, instruido, culto y tan independiente como venturoso.

Anticipando á V. las gracias por la insercion en el próximo número de estos mal pergeñados renglones, se repite su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

TOMAS R. PINILLA.

LOS NUEVOS AMILLARAMIENTOS.

VII.

REPARTIMIENTOS.

Hecho por la Administracion el señalamiento de riqueza á los respectivos distritos municipales, fundado en el resultado exacto de los resúmenes de cédulas, y aceptado que fuere el mismo, procede desde luego la formacion de los repartimientos individuales por los pueblos, para determinar la cuantía de la cuota que cada uno de los propietarios ha de satisfacer por razon del impuesto que nos ocupa.

Sabido de todos era, y por extremo fácil, el procedimiento establecido para la redaccion anual de tan importantes documentos, sin que se hubiese alterado esencialmente desde el año de 1845, en que se planteó el sistema tributario que hoy rige, lo cual facilitaba en grado sumo la cobranza del impuesto en las épocas oportunas; pero habiendo trascendido á los mismos las nuevas reformas administrativas, su confeccion se ha hecho por todo extremo complicada, con grave daño del buen servicio y á la vez del contribuyente, que por arbitrario modo puede ser injustamente gravado en su respectiva cuota contributiva.

Y para que se vea que no es esta afirmacion aventurada, vamos á tratar de demostrarlo con razones incontestables, haciendo ver al propio tiempo los obstáculos insuperables que se oponen á la formacion de unos repartimientos que reflejen exactamente la verdad.

Por el art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se establece que el término para presentar el Repartimiento en la Administracion no excederá de 30 dias, contados desde el en que el Alcalde haya recibido el señalamiento del cupo, marcándose en el siguiente la penalidad en que incurren los Ayuntamientos, caso de morosidad. La interpretacion de dicho artículo ha sido generalmente restrictiva por parte de la Administracion, y merced á ello se ha venido acortando el plazo señalado en el mismo todo lo posible, apoyándose en lo avanzado de la época en que casi siempre ha llegado á hacerse dicho señalamiento.

Las circunstancias han variado ahora notablemente con relacion al servicio de que se trata, y, sin embargo, los mismos angustiosos plazos rigen en la actualidad, lo cual demuestra el desconocimiento completo que se tiene del mecanismo de tales documentos. Y la demostracion de ello es bien fácil y sencilla, segun despues se verá.

Respecto de los pueblos que hayan de seguir tributando por el tipo del 21 por 100, nada tenemos que decir, porque éstos deberán atenerse en un todo á las prescripciones que venian rigiendo anteriormente sobre el particular: nuestra mision habra de reducirse á tratar sólo de los que han de contribuir al 16 por el resultado de las cédulas-declaraciones, porque en éstos es en donde llegarán á tocarse las dificultades á que antes hemos aludido.

Sin embargo, ha de permitírsenos una ligera digresion sobre esta injustificada diferencia en el tipo de tributacion, ya por la trascendencia que envuelve, ya tambien porque con ello se infringe un precepto de la Constitucion, que prescribe que *todo español*

está obligado á contribuir, en proporcion de sus haberes, para los gastos del Estado, de la provincia y del municipio.

Anómalo es en verdad que, mientras unos contribuyentes pagan el 16 por 100 sobre su riqueza imponible, satisfagan otros el 21—y son estos la inmensa mayoría—apoyándose en la existencia de una supuesta ocultacion, que la Administracion hasta ahora se ha cuidado bien poco de comprobar, no obstante de disponer de medios eficaces para que la verdad en este punto quede debidamente evidenciada. Oportunamente fué nombrado por la Direccion general del ramo el personal facultativo necesario para que sobre el terreno efectuara las procedentes investigaciones de la riqueza contributiva, y sólo por intermitencias ha ejercido sus funciones, habiéndose éstas suspendido indefinidamente por consecuencia de la Real orden de 13 de Abril del año último, pero sin que por eso dejen de devengarse los sueldos consignados en los presupuestos del Estado para atender á este servicio, siquiera dicho personal, y no por culpa suya, esté cruzado de brazos y sin que pueda cooperar á la realizacion del fin para que fué hecho su nombramiento.

La ley de 31 de Diciembre, tantas veces citada, dice en su art. 1.º que contribuirán con el 16 por 100 sobre su riqueza líquida imponible las *provincias y pueblos* que hubieren cumplido lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de amillaramientos de 1878, añadiendo en el art. 5.º, por via de limitacion á este precepto, que continuarán, no obstante, tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas á la Instruccion, sean rechazadas por la Administracion por ocultacion notoria.

No hay que perder de vista que se trata de *provincias y pueblos*, y no de contribuyentes, lo cual significa que la mente del legislador no ha sido otra que excluir del beneficio á los propietarios en una localidad, siquiera hubiesen presentado oportunamente sus cédulas-declaraciones, siempre que alguno ó algunos otros hubieran dejado de verificarlo.

Esta presuncion se halla robustecida y sancionada por la Real orden de 3 de Abril de 1882, en la que se declara que no es bien que en un mismo distrito municipal se formen dos repartimientos; uno á razon del 16 y otro del 21 por 100, puesto que la ley sólo se refiere á la entidad colectiva *pueblos*, y no se ocupa de la individual *contribuyente*.

La razon es bien extraña y peregrina, y no comprendemos cómo ha podido alegarse pretendiendo darle fuerza y eficacia. Si hay motivo para que la generalidad de los propietarios, dentro de un distrito, tributen por el más subido tipo de gravámen sólo porque algun contribuyente ha dejado de cumplir con el deber que la ley le impone, purgando culpas ajenas, de igual modo lo habrá para que lo verifiquen los pueblos, dentro de una provincia, cuando alguno de los en ella comprendidos haya sido moroso en el desempeño de su cometido, como así bien las provincias, dentro de la Nacion, sólo con que una no hubiera en su totalidad presentado las cédulas de amillaramiento, ó no hubieran sido estas aprobadas por la administracion.

¿Cabe que en serio pueda argumentarse así? Pues á estas deducciones nos arrastra lógica y fatalmente el precepto que venimos analizando, precepto que nunca debió formularse por que entraña un principio absurdo, y cuyo cumplimiento tan manifiestamente infringe los dictados de la equidad. ¡Es justo, es admisible que sufran la misma pena aquellos propietarios de determinada localidad que obedientes respondieron al llamamiento de la ley, que aquellos otros que, no obstante las repetidas excitaciones que la Administracion les dirigiera, dejaron de verificarlo oportunamente? Si algun pueblo no estuviera en condiciones de entrar en el disfrute de los beneficios de la ley por la morosidad de algun particular en la presentacion de sus cédulas declaratorias, medios coercitivos establece el Reglamento para haberlo compelido al cumplimiento de su deber, á fin de que su incuria ó negli-

gencia no redundase en daño de nadie; y si la Administracion cree tener motivos suficientes, dado el resultado que el exámen de las cédulas ofrezca, para suponer fundadamente que en algun pueblo hay ocultacion, en sus manos tambien tiene medios expeditos para comprobarla debidamente sobre el terreno, y hacer que el precepto legislativo no resulte ilusorio, frustrando así las esperanzas del contribuyente de buena fé.

Por lo demás, la razon alegada para que, lo mismo los propietarios diligentes como los morosos de un distrito en la presentacion de sus cédulas, contribuyan por igual tipo, es harto baladí; pues con formar un repartimiento dividido en dos secciones, una al respecto del 16 y otra del 21 por 100, quedaba la dificultad orillada y vindicados los fueros de la justicia.

Y esto dicho, que lo juzgáramos indispensable para el mayor esclarecimiento del asunto, vamos á ocuparnos ya del pormenor de los repartimientos, manifestando, de paso, los obstáculos que se oponen á su fácil ejecucion.

Comunicado que sea á los pueblos el señalamiento de riqueza hecho por la Administracion, la obligacion de las Juntas periciales es proceder inmediatamente á distribuir el cupo respectivo entre los contribuyentes de cada distrito, valiéndose al efecto de las mismas reglas empleadas por la Administracion, y que quedan expuestas en uno de nuestros artículos anteriores, para determinar por cultivos la proporción de calidades de los terrenos declarados en las cédulas y hacer la evaluacion de los mismos con arreglo á las cartillas evaluatorias vigentes.

Si el procedimiento marcado ofrecia grandes inconvenientes á las oficinas provinciales del ramo para que el resultado de las operaciones no se resintiese de falta de exactitud, pudiendo gravar ó favorecer inconscientemente á los pueblos, obstáculos insuperables han de encontrar seguramente las expresadas Juntas en el desempeño de su cometido. Dichas oficinas partían ya de datos conocidos, puesto que el factor de las cabidas antiguas se lo suministraban en globo los amillaramientos del 60, y el de las modernas los resúmenes de cédulas, en cuya virtud hallaban expedito el camino para establecer las proporciones de aumento ó disminucion que procediese; pero bien distintas son en verdad las circunstancias que concurren en los distritos municipales, lo cual les impide que sus cálculos lleguen siquiera á aproximarse á la verdad, como vamos seguidamente á exponer.

Las operaciones de determinacion de calidades y de evaluacion de los terrenos, han de practicarse individualmente por las Juntas, y esto es á todas luces imposible de realizar. La propiedad territorial, á partir del último amillaramiento, ha sufrido una transformacion tal, que pocos serán ciertamente los predios que se conserven en su antigua situacion, puesto que unos se han desmembrado por causa de facimiento del particular que en aquel entonces los poseia, otros se han refundido por haberse aglomerado en unas mismas manos los que ántes estaban en diversas, y otros, en fin, han variado repetidas veces de dueño por compras ú otras clases de trasmisiones de dominio, sin que existan registros ni ningun otro documento en que se consignen las alteraciones ocurridas en dicho lapso de tiempo. ¿Como, pues, identificar las fincas que hoy se declaran en las cédulas, para poder practicar las operaciones correspondientes al objeto de averiguar el aumento ó la disminucion proporcional de su cabida con relacion á la que tenían consignada en el antiguo amillaramiento? Si vale decir verdad, esto es punto ménos que imposible, pues aún en el caso de que todos los apéndices anuales se conservasen—lo cual no sucede,—tampoco estos podrían arrojar gran luz para que la pretendida identificacion de las fincas se llevara á cabo; y, en su consecuencia, ó habrán de computarse todas ellas en la misma proporción de calidades que establece la circular de 26 de Diciembre de 1881, ya citada, para cuando aparecen en las cédulas cultivos que no existan en el amillaramiento actual, ó bien tendrá que hacerse una distribucion ó prorrateo entre los contribuyentes de la riqueza aumentada, prescindiendo de las declaraciones individuales, si los repartimientos han de poder redactarse en los precisos términos que se señalan; procedimientos ambos que, sobre ser abusivos, vendrian en el último extremo á gravar al propietario de buena fé que anteriormente hubiera declarado la verdad, pagando un tipo superior al autorizado por la ley, y á beneficiar al que hubiere reincidido en la ocultacion, y más si pagase por las cédulas: de no ser así, entendemos que solo á capricho podrían verificarse los aumentos de las respectivas cuotas individuales.

Pero supongamos, por el contrario, que la identificacion de las fincas puede hacerse, y entonces el trabajo para la clasificacion y evaluacion de los terrenos se aumentará en tales términos, que dudamos mucho que en un mes como la Instruccion previene, sino en tres ó en cuatro más, puedan los Secretarios dar cima á la confeccion de los repartimen-

tos, exponerlos al público por el plazo legal y presentarlos en la Administracion.

Y supongamos tambien que se trata de un pueblo, cuyo término jurisdiccional comprende sólo mil fincas rústicas, y dos ó tres clases de cultivo. Pues bien, ateniéndose á las reglas prescritas por la circular de 22 de Enero de 1882, para clasificar aquéllas habrá que ejecutar las innumerables operaciones aritméticas que despues mencionaremos.

Como ya tenemos dicho, cuatro son los casos que sobre este punto pueden ocurrir: 1.º, que la extension superficial contributiva declarada en las cédulas sea igual á la que actualmente figura en el amillaramiento; 2.º, que la misma extension sea menor que la que el amillaramiento arroja; 3.º, que la extension consignada en las cédulas sea mayor que la del amillaramiento, y 4.º, que el cultivo ahora declarado no aparezca en el amillaramiento vigente.

En cuanto á los casos 1.º y 4.º nada habremos de decir, porque ya queda manifestado que continuará sin alteracion la cifra que figura en el último amillaramiento, cuando la cabida de un cultivo, fijada en las cédulas, sea igual á la que en el padron de riqueza se consigna, y respectivamente que la clasificacion de los nuevos cultivos habrá de hacerse en la proporción que establece la circular de 26 de Diciembre del 81, ya citada. Respecto de los casos intermedios, ó sea 2.º y 3.º, expøndremos, como ejemplo práctico, la siguiente demostracion:

Calidad de los terrenos	Cabida segun el amillaramiento — Fanegas.	Cabida segun las cédulas. — Fanegas.	Clasificacion de esta cabida. — Fanegas.
1.ª	20	»	14
2.ª	35	»	26
3.ª	45	»	33
	100	73	73

Para hallar el resultado que se fija en la última casilla del cuadro anterior, por lo que concierne á la primera calidad, se multiplica el número de fanegas de ésta (20) por el total que se declare en las cédulas (73), y el producto que resulte (1.460) se divide por el total de las que figuren en el amillaramiento en el cultivo de que se trate (100), ofreciendo el cociente (14) el número de fanegas correspondientes á la primera calidad del total que se hubiere declarado. Reducido esto á la oportuna fórmula matemática, será:

$$100 : 20 :: 73 : x = 14;$$

debiendo hacerse la misma operacion para determinar el número de fanegas que corresponden á la 2.ª y á la 3.ª calidad, con lo que vendrá á resultar que las disminuciones proporcionales son de 6, 9 y 12 fanegas, diferencias existentes entre el contenido de las cédulas y el del amillaramiento.

Cuando la extension superficial declarada en aquéllas sea mayor que la de éste, se aplicará la regla del anterior ejemplo, aunque por la razon inversa, ó sea de aumento. Y una vez obtenida la clasificacion de los terrenos en la forma prefijada, habrá de procederse á la valoracion de la riqueza individual, aplicando los mismos tipos de la cartilla vigente en cada localidad. Cuanto á los cultivos que no existan en ésta, se emplearán idénticos tipos que en el Municipio más inmediato que tenga iguales ó análogas condiciones.

El mecanismo de las operaciones que hay que practicar para llegar á la designacion de la cuota individual contributiva, será sencillo y fácil si se quiere; pero téngase presente que cada una de las fincas requiere tres operaciones para la clasificacion y otras tres para la evaluacion en cada cultivo, y resultará que en un pueblo que tenga, por ejemplo, declaradas 1.000 fincas, hay que practicar, sólo por los dos conceptos mencionados, 6.000 operaciones, sin contar con las rectificaciones que haya que hacer para la mayor seguridad de las mismas. Agréguese á esto que hay además que evaluar la riqueza urbana y la pecuria por las reglas de que ya hicimos mérito, y deducir luego individualmente el 15 por 100 como cuota para el Tesoro, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, el recargo que se impusiere para atenciones del presupuesto municipal y el 2,62 por 100 por premio de este recargo, y el tanto por 100 que se fijare para cubrir el importe de las partidas fallidas, con más hallar los respectivos totales, la cuarta parte de éstos, y hacer las sumas todas por los varios conceptos expresados, y se comprenderá la imposibilidad de que los repartimientos puedan darse por terminados en los perentorios plazos que generalmente se fijan, máxime cuando otros servicios tambien urgentes solicitan á la vez la atencion de los Secretarios, que son los encargados de su redaccion, y los cuales tan mal retribuidos se hallan en la mayor parte de los pueblos.

Algo diremos tambien acerca de la exposicion al público de los repartimientos, en observancia de lo que preceptúa el art. 43 del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845,

para que los contribuyentes puedan reclamar ante el Ayuntamiento por las equivocaciones ó errores que se hubieren cometido en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

El mencionado artículo previene que dicha exposicion sea por término de quince dias, y á buen seguro que pocas veces se cumplirá el mandato al pié de la letra. Apremiando de continuo la Administracion á los Ayuntamientos para que evacuen sin pérdida de tiempo servicio tan importante, necesariamente han de prescindir en muchas ocasiones de ese interesantísimo requisito, lo que trae como consecuencia una infinidad de reclamaciones luego que llega la cobranza del primer trimestre de contribucion. Y dado caso que por los medios de costumbre se anuncie la exposicion al público de los repartimientos, ¿cómo los interesados que estén ausentes han de hacer con oportunidad la reclamacion que corresponda, para librarse de la imposicion de un gravámen tal vez injusto? Y aunque tal exposicion no tuviera efecto por lo apreñante de las circunstancias, ¿quién llegará á ver la certificacion en que se hace constar lo contrario para eludir el Ayuntamiento toda responsabilidad? Aparte de esto, la falta de instrucción de muchos contribuyentes, que los conduce á ignorar hasta sus deberes más rudimentarios, hace que este mal no pueda corregirse, siendo por lo tanto preciso que se adopte algun medio para que si quiera se atente en lo posible, pues de lo contrario siempre habrá motivo para un semillero de reclamaciones que nunca llegarán á prosperar aun cuando sean justas por todo extremo.

Tambien existe otra corruptela relacionada de un modo directo con los repartimientos, que es preciso que desaparezca si han de evitarse muchos vejámenes al contribuyente en orden á la cuota contributiva que se le pueda señalar. Nos referimos á los apéndices al amillaramiento, cuya presentacion anual con el reparto en la Administracion provincial está ordenada por Real orden de 9 de Junio de 1853 y circular de 2 de Febrero de 1865, para que sirva de justificante al movimiento que la propiedad haya tenido durante el año.

Si este precepto rigurosamente se cumpliera, no serian tantas las alteraciones arbitrarias que se hicieran de la riqueza individual; pero algunas oficinas del ramo no le dan toda la importancia que se merece, y por ello surgen luego multitud de quejas y reclamaciones, que debian ser admitidas en cualquier tiempo, toda vez que dichas alteraciones se hacen por lo comun sin audiencia del interesado, lo cual es abusivo é ilegal mientras no se le notifique en forma y sean consentidas por el mismo ó confirmadas por la Superioridad.

Finalmente, debemos hacer mencion de la Real orden de 17 de Enero de 1883, por la que se vuelve á disponer que el importe de las partidas fallidas sean incluidas en los repartimientos del año económico siguiente al en que fueran aprobadas por la Administracion.

Su contenido no puede ménos de extrañarnos, porque está en abierta contradiccion con lo que en su espíritu y en su letra declara la Real orden de 29 de Mayo de 1882, en la que textualmente se dice que, al variarse el anterior sistema tributario, haciendo el impuesto de cuota, en vez de ser de cupo, fué con el objeto de que desaparecieran los perjuicios que por él se inferian á los contribuyentes, además de otros motivos que se expresan, porque siendo el cupo fijo el Erario no podia menos de percibirlo, viniendo á pesar en último término las cuotas que resultaban fallidas sobre los demás propietarios del distrito.

¿Puede subsistir semejante estado de cosas? Urge, pues, de una manera apreñante que se reforme la organizacion general de este servicio, pues de lo contrario se darán multitud de anomalías y contradicciones que ceden en desprestigio de la Administracion al par que en daño del contribuyente.

JESÚS CENCILLO.

Sentimos que la falta de espacio nos impida publicar íntegra la Memoria leida por el Presidente de la Liga de Cádiz en la sesion ordinaria que aquella asociacion celebró en Enero próximo pasado.

Mas ya que no nos sea posible insertar literalmente tan precioso documento, por lo que á la importancia de las Ligas de Contribuyentes se refiere, copiaremos aquellos períodos de la Memoria que nos parecen de mayor interés, si bien es difícil escoger en un concurso en donde todo parece tener igual mérito.

Despues de congratularse el disertante de llegar al duodécimo año de la constitucion de la Liga gaditana, y de ver que se vá arraigando en el país la idea de la conveniencia de la institucion, se lamenta de que no adquiera como deseaba en absoluto la aquiescencia de todos los españoles, y de que no haya un in-

terés verdadero en el sostenimiento por las clases sociales todas, de la noble institucion de las Ligas de Contribuyentes, de cuyo seno (asi se desprende del espíritu de la Memoria), debieran de emanar los poderes públicos.

Combatiendo la situacion tristísima en que nos coloca el desinterés de unos y la indiferencia de otros, dice el disertante:

«Para hacer frente á tan desesperada situacion, es indispensable que todos los contribuyentes se aperciban y sepan, que *La Liga de Contribuyentes* se ha fundado con objeto de crear hábitos de moralidad y costumbres cívicas que coloquen á nuestro país á la altura de los más civilizados.»

Aquí el autor de la Memoria se extiende en consideraciones sobre la importancia de la Liga de Contribuyentes, no sólo en lo que se refiere al desarrollo de las clases que representa, sino en el progreso moral de que tanto han menester los pueblos que hoy se consideran más cultos y moralizados.

Ante la buena administracion que pueden inspirar los contribuyentes con procedimientos legales, nos demuestra despues las ventajas que al Estado pueden reportar la moralidad de las clases tributarias, si se funda en la asociacion obedeciendo á los fines para que ha sido instituida, y cuyas ventajas serán necesariamente consecuencia de las que en sus procedimientos adquieran los asociados, toda vez que de ellos, siendo un poder en la nacion, habian de partir las bases de la administracion pública.

Pasa despues el disertante á sostener el principio de que las Ligas de Contribuyentes, no son, no constituyen un partido, ni que se podian valer de los procedimientos que emplean las fracciones políticas, para alcanzar el poder. «En su seno, dice, caben todos los hombres de buena fé, de todas las opiniones, etcétera, etc. ;» y á este fin, llama al seno de la Liga á todos los hombres honrados que se interesen por el bien general cuyo germen palpita en los ideales de la Liga de Contribuyentes.

Hácese despues alguna historia de las asociaciones locales y demuestra enseguida que, instituciones tan elevadas como las que nos ocupan, no se desarrollan ni pueden dar grandes resultados en el corto periodo de vitalidad de las generaciones que las inician, apoyando su criterio sobre esta materia, en ejemplos prácticos deducidos de la historia de asociaciones análogas, que no consiguieron realizar sus ideales sino despues del trascurso de algunos años.

Y se comprende, porque la Liga no es una institucion local, sino nacional (y no pecamos de hiperbólicos si la llamamos universal) necesitando por causa de su misma grandeza y necesidad de generalizarse, un periodo de propaganda activa, que inspira al autor de la Memoria que nos ocupa, el siguiente período:

«Apoyando las gestiones eficaces del Directorio para la propaganda, gestiones que han sido secundadas por las demás Ligas de las provincias y sociedades análogas, se ha conseguido en el discurso del año que termina, se constituyese la Liga en Priego, Tebar, Villarrobledo, Socuéllamos, Salamanca, Ecija, Solsona, Mazarron, Sigüenza, Motril, Benalua de las Villas, Potes, Ubeda, Arrecife, Logroño, Castru-Urdiales, Peñaranda, Fuerteventura, Riels de Fay, Os de Balagner, etc., etc.»

Dedica el Presidente de la Liga gaditana un razonado periodo de su Memoria á ocuparse de la cuestion de propaganda, y el espíritu de sus ideas en este sentido, será por nosotros reproducido y de él nos haremos eco, usando á los fines indicados todos los medios que están á nuestro alcance para contribuir con nuestras fuerzas, aún no medidas, á la prosperidad del país, que indudablemente ha de basarse en los fines laudables á que se dedican las Ligas de Contribuyentes.

Despues de algunas consideraciones de otro orden, se da cuenta de las gestiones practicadas por la Liga durante el año anterior, las cuales revelan el espíritu de patriotismo que anima á la institucion, pues se vé en sus acuerdos y resoluciones el interés que se toma por todas las cuestiones, ya de carácter general como local y la influencia que va ejerciendo en las altas esferas de la administracion del Estado; influencia que aplica al interés de las numerosas y heterogéneas clases que representa la Liga, única asociacion española que puede racionalmente llamarse, *porvenir de la nacion*.

No solamente ha dirigido la Liga gaditana, exposiciones diversas en solicitud de medidas de carácter general á los ministerios y otros centros administrativos, sino que ha elevado tambien adhesiones á las que dirigeran otras Ligas sus hermanas, procedimiento de fuerza moral utilísimo y que tambien ha observado *La Liga de Salamanca* en cuantas ocasiones lo ha creído conveniente.

Entrando despues en cuestiones de detalle y material que revelan con números concretos el gran movimiento que se nota en la ancha esfera de actividad de la Liga de Contribuyentes, se dá por terminado la Memoria, que á mas de ofrecer grande interés, lo despierta en el seno de las demás ligas, razon

DEPOSITO LEGAL

por la que, hemos creído conveniente insertar este breve juicio crítico de nuestra hermana la Liga de Cádiz.

De nuestro colega *La Liga Nacional* tomamos el siguiente curioso presupuesto municipal de la Ciudad de Nueva-York.

Segun el último mensaje anual del Alcalde mayor al Ayuntamiento, la situación es bastante prospera.

La deuda de la ciudad ascendía en total al finalizar el año de 1883, á 130.680.870,84 de duros; deduciendo 38.135.544,96 á que asciende el fondo de amortización, queda reducida la deuda á 92.546.025,88 de duros, habiendo tenido durante el pasado año una disminución de 3.598.922,70.

Los ingresos en el Tesoro municipal por todos conceptos tuvieron el valor de 36.908.291,78 de duros; y los gastos, incluyendo 18.364.734,40, destinados á la redención de bonos, \$4.262.086,89 de duros, quedando en caja en 31 de Diciembre de 1883 un remanente de 2.646.184,89.

En 1883 se impusieron 29.167.029,81 de duros de contribuciones sobre 1.249.324.268 en que estaban tasadas la propiedad raiz y personal de particulares, es decir, en la proporción de 2,29 por 100, y 2,0324 por 100 sobre 27.152.906 de duros de bienes de sociedades. El importe de contribuciones cobradas hasta el 31 de Diciembre fué 24.333.810,97.

En todo el año pasado aumentó en 44.286.823 el valor de las propiedades en todos los barrios de la ciudad, excepto en uno.

Para la limpieza de las calles se destinó en 1883 la suma de 1.000.000 de duros.

El personal de policía se compone actualmente de 2.783 hombres.

Para gastos de enseñanza se destina en 1884 la cantidad de 5.977.938 de duros.

El Excmo. señor don Segismundo Moret y Prendergast, presidente de honor de esta *Liga de Contribuyentes* y don José García de Solís, diputado á Cortes por el distrito de esta Capital, han entregado en el ministerio de Fomento, la exposición que *La Liga* ha formulado en reclamación del mejor servicio del ferrocarril de Medina á Salamanca, y cuyo documento conocen nuestros lectores por haber visto la luz pública en esta revista.

No dudamos que la justicia de la causa y la valiosa influencia de las ante-citadas personas, harán que se resuelva en breve nuestra solicitud.

Nuestro querido amigo y consocio don Federico G. de la Fuente, ha tenido la desgracia de perder á su segunda hija Adelaida, preciosa niña de 10 años, víctima de una aguda enfermedad que la ha llevado al sepulcro en breves dias; acompañamos al señor G. de la Fuente y familia en su justa y onda pena.

El señor Mendivil, Secretario de esta *Liga* ha sido nombrado con fecha 16 del actual, Sub-director en esta provincia de la Sociedad Anglo-Francesa *La Preservadora*; Sociedad de Seguros sobre el ganado mular, caballar, asnal y vacuno. Para más detalles, en la Delegación del Banco-Ibérico, Pozo Amarillo, 11, principal.

COMUNICADO.

Sr. Director de *La Liga de Contribuyentes*,

Muy señor mio: Ruego á V. se sirva ordenar la inserción en su apreciable periódico de la siguiente carta en contestación á la que me dirigió con fecha 4 del corriente la distinguida poetisa salmantina doña Josefa Estevez de Garcia del Canto.

Doile por ello las más expresivas gracias, y me repito su atento S. S. Q. B. S. M.—*Silverio Moyano Dominguez*.

Salamanca 9 de Febrero de 1884.

D. Josefa Estevez de Garcia del Canto.

Muy señora mia y de toda mi consideracion: Si el asunto que ha motivado esta polémica se tratara de un derecho personal mio, bien sabe Dios que yo la hubiera iniciado ni replicaría hoy á la carta que tuvo la bondad de dirigirme con fecha 4 de

Febrero de 1884. Yo depondría á sus pies toda la fuerza que me asiste para defender mi derecho; pero como se trata de una institucion tan respetable y respetada como la Real Escuela de San Eloy, no puedo cejar en esta ocasion, haya de pecar, bien á pesar mio, bien á pesar de V.

Ilustre dama con quien contiendo, no debe haber en la interpretación de toda ley es preciso tener en cuenta los visos de certeza atenerse no solo á la letra sino á su espíritu, y mucho más á éste que á aquél, siguiendo el ejemplo de los más doctos juristas. Esto senado, y fijándose en las bases del Certamen de la Real Escuela de San Eloy, no ha de ser difícil comprender, dada su inteligencia y buen sentido, que su da á las Artes, en el mero hecho de haber sido premiada con accésit, ha obtenido un galardón, una merced, un privilegio, un premio en fin, un concepto que de esta palabra tiene la Real Academia Española, expresado á la pág. 627 columna 3.ª de su Diccionario de la Lengua Castellana, y por otra parte, repara V. en las bases del Certamen, verá que en la 6.ª se dice textualmente «... y el premio que se adjudicacion de premios, se hará en la forma de los lemas correspondientes á los premios premiados, y con arreglo á esta base bien

sabe V. que por haber sido premiada su oda, se publicó el lema con que estaba señalada. La base 9.ª dice tambien: «los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados se quemarán ante el público etc.»; y como á que contenia el nombre de V. correspondia un trabajo premiado, claro es que no sufrió la suerte que sufrieron los correspondientes á los no premiados. Y por si todo lo expuesto no bastara, el artículo 40.º del Reglamento de esta Real Escuela, dice así: «Art. 40.º Los premios de la Escuela consistirán 1.º... 2.º Accésit, etc.»

Resulta pues que la Oda á las Artes ha obtenido un premio de accésit en el Certamen, y que ipso facto, segun la base 7.ª, no 6.ª como V. dice, por equivocacion sin duda, dicha composicion poetica es de la propiedad de la Escuela, sin que nadie más que ésta tenga derecho á publicarlo ó autorizar su publicacion.

Doy por mi parte por concluida esta cuestion, en la que no volveré á decir una palabra por tratarse de una dama distinguida, y protesto de la admiracion y respeto que siempre me ha inspirado la ilustre escritora salmantina, C. P. B. S. A. S. S.—El Regente de la Escuela de San Eloy, *Silverio Moyano Dominguez*,

VARIEDADES.

Copiamos de *El Noticiero Bilbaino* del dia 11 del actual la siguiente composicion:

A LA ILUSTRE POETISA

DOÑA JOSEFA ESTEVEZ DE G. DEL CANTO.

(Improvisacion) (1).

Desde el rincón ignorado donde oscurecido vivo, con entusiasmo os escribo y os admiro entusiasmado. Señora, sin conoceros me inspirais tal simpatía, que no sé lo que daría por solo el gusto de veros; y os advierto de pasada, que igual deseo tuviera, bien que estuvieseis soltera, ó bien que fueseis casada, pues no miro hoy al estado en que os hallais en el mundo; vuestro talento profundo es lo que me ha enamorado, confesándoos, con franqueza, que me pesa no tener cabeza de tal mujer en lugar de mi cabeza

¿Quién no se entusiasma y siente, cual yo me entusiasmo y siento, al admirar el talento que irradia esa noble frente? No aspiraría á otros bienes, (mi noble instinto lo abona) que á poseer una corona para ceñir vuestras sienas.

Mi afán sería alcanzar de poeta gran renombre, no porque mi oscuro nombre llegara el mundo á admirar.

Se funda tan alto empeño en el placer de contarme por dichoso, al compararme á vuestro lado, pequeño.

Tal vez lleguéis á reir cuando estas cosas leáis, pero... si me entusiasmais ¿no lo he de poder decir?

Tal vez se revuelva inquieta esta idea en vuestra mente: ¿me saldrá algun pretendiente disfrazado de poeta?

Nada de eso, ilustre dama, nada de eso puede ser, puesto que por no tener no tiene este cura... ni ama.

Mas como todos los seres tienen su flaco, es el mio apasionarme con brio del talento en las mujeres.

Vuestra última produccion laureada en Salamanca, me obliga á hacer esta franca y leal declaracion.

Y ya que sin conoceros me inspirais tal simpatía, un favor os pediría

ar par que os apraudo... veros. Hallo un medio muy barato para lograr mi deseo, que queráis... por el correo, mandarme vuestro retrato.

Si vuestra paciencia agoto haré aquí punto final: *Dici*: mi pueblo natal, (Rioja) Rincon de Soto.

L. LLORENTE.

4 de Febrero de 1884.

AL INSPIRADO POETA

D. LEOPOLDO LLORENTE.

CONTESTACION IMPROVISADA.

Tampoco, señor, os ví, mas poeta os admiré; que sois muy bueno pensé

(1) Tanto lo es esta discreta y donosa composicion, que habiéndome publicado el dia 3 la Oda á que se refiere, recibimos el dia 5 los versos inspirados por ella.

(Nota de la Redaccion de El Noticiero Bilbaino.)

por lo que de vos leí.

Y si en bello galardón soñara la mente mia, hoy lo hallé en la simpatía de tan noble corazón.

Vuestra modestia, señor, os hace en mis cantos ver méritos que enaltecer, siendo el vuestro superior.

¿Qué mayor bien ambiciona, señor, vuestra mente inquieta? sois sacerdote y poeta, ¿hay más hermosa corona?

Si os agradan mis canciones es porque, así como vos, sólo sé cantar de Dios las divinas perfecciones.

Que donde quiera que miro su grandeza escrita veo; en las estrellas la leo, en la humilde flor la admiro.

Y no hallo dicha ni calma en los gozes de la tierra; que en Dios, sólo en Dios se encierra la paz, la dicha del alma.

Amáis las flores; envió á vuestras manos *La Esposa*, flor modesta y olorosa hija del ingenio mio; aunque poca cosa, en vuestra indulgencia fio.

JOSEFA ESTEVEZ DE G. DEL CANTO.

Salamanca 12 de Febrero de 1884.

ASOCIACION DE AGRIMENSORES.

La Asociacion de Agrimensores de España, llama la atención de las Ligas de Contribuyentes, pidiéndoles su valioso concurso para que apoyen una exposicion dirigida al excelentísimo señor ministro de Hacienda y que tiende á el establecimiento definitivo de un buen sistema tributario fundado en la revision de amillaramientos y reforma de procedimientos, etc., etc.

Como quiera que ofrezca tanto interés, la publicamos íntegra sin consideraciones previas ni comentarios, y sin perjuicio de emitir á posteriori el juicio que nos merezca.

Dice así:

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

La Asociacion de Agrimensores de España, tan vivamente interesada como todo el país en que la reforma del sistema tributario pueda ponerse á la altura de las naciones que han llegado al mayor perfeccionamiento en este importante ramo de la Administracion pública, ruega encarecidamente á V. E. que, con esa elevacion de miras que le distingue, colocado al frente de la Hacienda española, tenga á bien abrir una informacion pericial sobre el estado actual de los trabajos de rectificacion de los amillaramientos en las cuarenta y cinco provincias comprendidas en esta reforma; pero informacion pericial, Excmo. señor, que pueda formularse con verdadera independencia, versándola muy especialmente sobre los procedimientos poco correctos y en abierta contradiccion con la legislación vigente que se emplean para enlazarla con la ley de 31 de Diciembre del 81, ley que para su aplicacion oncuerra como insuperable barrera unas veces las defectuosas declaraciones de la riqueza, faltas desde su origen de la direccion de un personal idóneo, otras las cartillas vigentes que, con tan grandes ó mayorss defectos aún, forman un conjunto inaplicable, no obstante ser ambas la base fundamental en que descansa todo el organismo de los amillaramientos; pero que de todas maneras, si, como procede en justicia, se aplicaran á la letra los preceptos de aquella ley, resultarían, ora perjuicios graves al Erario, ora aumentos inconcebibles á los pueblos, y en definitiva esa desigualdad notoria harto lamentada por la opinion pública.

Por otra parte, Excmo. señor, en tan absurda ley, su fiel cumplimiento se ha hecho imposible por una serie de continuados desaciertos y descuidos lamentables durante tres años, desaciertos y descuidos que en gran manera tienen que atribuirse á que del personal pericial se ha querido hacer nada más que un instrumento de amenaza para los pueblos, y no un cuerpo activo, inteligente y de consulta, dotado de iniciativa propia, que en constantes operaciones bien combinadas y menos sujetas á este eterno expediente que enerva y mata la Administracion española, hubiese dado, despues de cinco años, sorprendentes resultados por medio de un plan pericial perfectamente meditado.

Tenemos que decirlo: el cuerpo pericial está imposibilitado de prestar servicios útiles al país si V. E., en su alta sabiduría y el profundo conocimiento que posee de la Administracion, no recurre á radicales reformas que tengan por objeto modificar la mayor parte del organismo en que está apoyado el actual sistema de amillaramientos y su rectificacion, y muy especialmente el de aquel cuerpo, que es el que tiene que desempeñar las más esenciales funciones en esta obra, si se quiere sacarla de ese empirismo de escuela anticuada y

realizarla en armonía con los grandes adelantos modernos; ya que este tránsito no es tan perturbador como las modificaciones actuales, ni la interinidad que creara ofrecería ningun peligro ni dificultades insuperables.

(Continuand.)

ANUNCIOS.

SE venden dos caballos; tiran juntos ó separados; sirven tambien para silla. El señor don Petronilo Orea, calle del Campo de San Francisco, número 12 dará razon.

A acreditada confitería de HERNANDO, (antes de Béjar.) Se ha trasladado á la calle de la Rua, núm. 5, donde los que honren al que está al frente del establecimiento, Victor Hernandez, con sus encargos, serán servidos con puntualidad y esmero en todo lo que concierne á esta industria.

Garbanzos de Padron superior para sembrar.

Venta á precios económicos. Cambio por garbanzo fino, abonando 40 reales por fanega en igual genero. Préstamo á renuevo á entregar en Setiembre por finos sin interés.

FABRICA DE ALMIDONES DE MIRÁT E HIJO.

Compañía Francesa del FÉNIX.

Autorizada en España en 28 de Junio de 1877 y 8 de Febrero de 1878.—Seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y aparatos de vapor, establecida en Madrid, calle del Prado, 2.

GARANTIA. Capital social realizado en numerario y rentas del Estado, 4.000.000 de pesetas.—Fondo de reserva 5.212.724 pesetas 30 céntimos.—Primas á cobrar 53.096.434 pesetas 21 céntimos.—Total, 62.309.178 pesetas 31 céntimos.—Siniestros pagados en el año de 1882, 8.114.857 pesetas 3 céntimos.—Desde su origen que data del año 1819, la compañía ha satisfecho á doscientos diez y siete mil trescientos diez y ocho asegurados, 196.431.942 pesetas 72 céntimos. Agencia general para la provincia de Salamanca, calle de Zamora, núm. 30.



CORTA DE ARBOLES. Se venden tres mil pies de álamos blancos, negros y olmos, desde un real hasta 80. Precios fijos. Entendese con D. Jerónimo Liano ó su apoderado en S. Vicente de Alconada.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 2 del próximo Marzo á las once de la mañana, se verificará la segunda subasta de tan provechosa finca, en la Notaría de D. Victor G. Bendito Marqués, sita en Valladolid y su calle de la Obra, núm. 9, adjudicándose al mejor postor sobre la proposición hecha de ciento sesenta mil pesetas. Se admite el pago en cuatro plazos y tres años con interés de seis por ciento anual. Para pormenores dirigirse al señor Bendito Marqués.

EL FÉNIX.

COMPañÍA FRANCESA.

SEGuros A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en España en Junio de 1877 y 8 de Febrero de 1878.—Establecida en Madrid, calle del Prado, n.º 7.—Garantía enteramente distinta de la del ramo de incendios.—251.608.611 francos 20 céntimos.—(251.608.611. pesetas 20 céntimos)—Capital social 4.000.000 ptas.—Reservas 91.014.264 pesetas 46 céntimos.—Primas á cobrar 136.394.346 pesetas 80 céntimos. Valores asegurados en curso 410.238.733 pesetas 22 céntimos.

OPERACIONES DE LA COMPañÍA.

Seguros por la vida entera.—Seguros temporales.—Seguros mistos.—Seguros mistos á plazo fijo.—Seguros mistos á capital doblado.—Seguros de quintas.—Formacion de dotas y capitales para niños.—Rentas vitalicias, inmediatas ó diferidas.—Contra seguros.

Agencia general para la provincia de Salamanca, calle de Zamora, núm. 30.

SALAMANCA:

IMPRESA DE FRANCISCO NUÑEZ.

1884

SECCION DE ANUNCIOS.

Aviso importante a los Labradores.

Con los nuevos aparatos (sistema Astro-Húngaros) colocados en la fábrica de harinas El Sur se consigue la completa limpia ó reparación en el trigo de la niebla y otras semillas, quedando preparado, sin menoscabo en su valor, para la venta ó la elaboración de harinas.

Coste de la limpia 15 céntimos de peseta por fanega.

SE VENDEN puertas usadas, vidrieras, chimenea francesa y otros enseres, como también una pareja de piedras francesas en poco uso y la arazona de rueda para aceña.

Darán razón Plaza Mayor, núm. 2.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Cédulas personales.—Muchos de esta provincia, ingresan el importe de las devueltas por el Banco, sin percibir los recargos municipales, premios de cobranza y de formación de padrones, sufren perjuicio al consentir la extensión de cuentas en papel sellado de clase indebida y por apremios anticipados. El que suscribe, remitirá modelos y explicaciones con arreglo á los reglamentos, para subsanar ó evitar tales perjuicios.

Señalamiento de Riqueza. Gravámen al 16 por 100. Amillaramientos. Apéndice para 1884-85. Cartillas evaluatorias.

Defensa legal contra pretensiones exageradas de la hacienda. Asistencia personal á conferencias ante la Administración con las comisiones de los municipios. Rectificación de errores en la cédula de riqueza.

Reclamaciones administrativas ante el Gobierno de provincia, y en todas las dependencias de Hacienda. Abusos en la recaudación de contribuciones y en los expedientes de apremio.

Salamanca, Estafeta, 31.

MARCIAL SOTO MUNIZ.

A los CONTRATISTAS del FERROCARRIL

Grandes remesas de herramientas.

Picachones ingleses superiores á 11'25 pesetas arroba.

Acero para barrenas, 27 milímetros, Inglés á 1,37 pesetas kilo.

100 doc. palas de acero, precio desconocido. Se garantiza la calidad. Sin competencia en precios.

Remesas directas de fábrica.

Herraje para construcciones, clavazón, tornillaje, cerraduras y otros artículos para el efecto.

Recordámos al mismo tiempo á nuestra numerosa clientela que, seguimos vendiendo á precios muy baratos, los artículos para invierno, cajas, copas, braseros, calentadores y estufillas; lamparas, espejos, camas, cubiertos metal blanco, vateria de cocina y los excelentes baños de zinc para usos domésticos.

NADIE VENDE MAS BARATO, FIJARSE.

NO CONFUNDIRSE

CRISTOBAL RODRIGUEZ Y HERMANO,

Isla de la Rúa, frente al caño.

SUCURSAL EN BÉJAR, CALLE MAYOR, NÚM. 15.

DE la dehesa de Miguel Muñoz, se estravió un novillo de tres años, el día 11 de Diciembre. Sus señas particulares son: muesca por delante en la oreja derecha, hierro S. en solana de la derecha, pelo negro el lomo un poco rojo. Quien supiese su paradero avisará a su dueño, Matias Martin en la misma dehesa.

FABRICA DE HARINAS A VAPOR

Pedrosillo el Ralo.

Se ceden dos pares de piedras francesas en buen uso, de un metro veinte centímetros de diámetro, dispuestas para la molienda. Precios económicos.

Venta permanente de harinas clasificadas.

Pedidos y detalles, en la misma fábrica ó en Salamanca, Plaza Mayor, 18, casa comercio de D. Prudencio Santos Benito.

Se arrienda la casa núm. 33 de la calle de Libreros, que consta de planta baja con patio y pozo, piso principal y segundo. En el Palacio de Monterrey enterarán del precio y condiciones.

LA FUNERARIA



CORRILLO, 28

SALAMANCA

Agencia especial para practicar toda clase de servicios fúnebres dentro y fuera de la capital.

Cajas mortuorias de madera y de zinc al alcance de todas las fortunas, desde 30 reales á 5.000 reales una.

Coches fúnebres, de lujo, de clases primera y segunda y de gloria para los párvulos.

Todos los servicios están sujetos á tarifa y en relacion sus precios con el mayor ó menor lujo que las familias exijan.

El despacho á cualquiera hora del día ó de la noche.

Prévio aviso, se pasa á domicilio y se ponen de manifiesto las tarifas.

FABRICA Y ALMACEN DE CURTIDOS DE S. CHARRO É HIJOS,

Salamanca—Calle de Concejo número 47—Salamanca.

Cueros engrasados para correones de máquinas de 6 á 7 reales libra por hojas enteras.

Correones id. id. de 8 á 9 id. id.

Beceros y baquetillas para tiritas de 13 á 16 los primeros y de 10 á 12 las segundas.

Admitimos encargos para coser correones á precios reducidos.

Se sirven pedidos con sujecion á medidas precisas ó en piezas enteras.

PARA LABRADORES.

Cueros silleros negros para coyundas y sobeos, hojas enteras á 8 reales libra.

Correas cortadas á lo largo del cuero á 10 id. id.

PARA GUARNICIONEROS Y MAESTROS DE CARROS Y COCHES.

Pieles enteras vacunas y caballares para bacas de coche y toldos de carro á precios convencionales.

Silleros blancos y negros, baquetillas id. id., para los usos del interior de los carruages.

PARA ZAPATEROS Y ESPECULADORES DE CURTIDOS.

Suela de todos pesos, limpia y consistente, desde 5'50 á 6 reales libra por hojas enteras.

Beceros blancos y negros, precio segun peso.

Baquetillas blancas y negras, id. id. id.

Caballo negro, de 6, 7 y 8 reales libra.

Cañamos, badanas y cuantos artículos son necesarios para dicho arte.

Pellejos de lana churra para camas, desde 10 á 30 reales uno.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

HERNANDEZ, GIL Y COMPAÑIA.

Plazuela Episcopal, número 6, bajo, Salamanca.

Esta Agencia se encarga de la tramitacion de todos cuantos asuntos tengan que ventilarse en los juzgados y tribunales ordinarios, especiales, en los Consejos, en las oficinas del Gobierno, de la provincia y de los municipios, y con especialidad en la reclamacion del uno por ciento presupuestado para partidas fallidas en la contribucion territorial, puesto que en ejercicios cerrados se halla indebidamente aquella suma en las arcas del Tesoro, debiendo estar en las del municipio, y en reclamar, así mismo, el uno por ciento de formacion de matricula á que los alcaldes y secretarios de ayuntamiento corresponde y no se les haya abonado.

BODEGA DE DIEZ Y DIEZ al pago Fuente la Mona Valladolid.

Vinos finos de mesa de 2 á 10 años.

Premiados con MEDALLA DE BRONCE en Setiembre último por el Jurado de la Exposicion de Amsterdam.

Se sirven pedidos al comercio interior y exterior; á cafés, fondas, demás establecimientos análogos y á particulares domiciliados en cualquiera pueblo de la península, por cajas de 12 á 60 botellas ó por toneles, embalados segun destino al transporte terrestre y marítimo.

Tinto en botellas viejo, superior.

Caja con 12 botellas 50 reales.

Id. con 24 id. 95 id.

Id. con 36 id. 141 id.

Id. con 48 id. 186 id.

Id. con 60 id. 231 id.

El vino tinto, igual clase á 40 reales 16 litros ó cantaró.

El mismo menos viejo á 30 reales 16 id. id.

Blanco en botellas superior.

Caja con 12 botellas 54 reales.

Id. con 24 id. 105 id.

Id. con 36 id. 154 id.

Id. con 48 id. 204 id.

Id. con 60 id. 254 id.

El blanco á 50 reales cada 16 litros.

Blanco menos viejo, no tengo.

Devolviendo las mismas botellas con la atiqueta, porte y riesgo de cuenta del comprador, es baja en el pedido siguiente, un real por botella de las que remita.

Por toneles es cargo el valor de aquellos: no hay devolucion, pero llenaré á los precios señalados, los toneles ó envases que remita el comprador.

Para servir pedido de una caja ó tonel de 16 litros, hay recargo en los precios de 10 rs. por caja ó tonel; no desde dos cajas de 12 ó una de 24 botellas, ó tonel de 32 litros.

Pagos al hacer el pedido.

Por supuesto, los pedidos son, libre sobre wagon en la estacion de Valladolid ó en la bodega, porte y riesgo de viaje de cuenta del comprador.

Dirigirse al cosechero D. Miguel Díez y Díez, Plaza Mayor, 45, principal, Valladolid.

LA MAQUINARIA AGRICOLA RIO, FRAILE Y COMPAÑIA,

Calle de Tragineros, numero 32.—Paseo del Prado,

MADRID.

Máquinas de vapor, bombas contra incendios, prensas para uva y aceituna, arados de todas clases, norias de todos los sistemas, molinos harineros, trilladoras, regadoras y gradas; machinas, gruas, castradores y toda clase de herramientas para obras públicas.

Tubos de goma y lona y efectos para bodegas.

LA CASA DE BANCA

DE

FLORENCIO RODRIGUEZ VEG

ha trasladado su escritorio, plazuela del Corri- llo, núm. 17, planta baja. Sigue ocupándose de todos los asuntos de Banca, giros, cobros, negociaciones, descuento de letras y pagarés; se compran valores del Estado y cupones, como así mismo monedas de oro y billetes de Banco de Francia é Inglaterra.

Se encarga de comprar valores del Estado en la Bolsa de Madrid y entregarlos en esta á sus mandatarios. Como corresponsal y comisionado del Banco Hispano Colonial de Barcelona, paga los cupones de billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba y amortizados de dichos.

3-2

PRECIOS EN REALES.	Salamanca.	Alda de Armas.	Dejar.	Ciudad Rodrigo.	Cantalejo.	Bañaraja.	Ledesma.	Tamames.	Villendino.	Medina.	Arévalo.	Valladolid.
Trigo candeal, en panera, sin peso, fanega.	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. estacion, 94 libras.	39	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. mercado.	"	37 50	38 á 39	35	41	39 á 40	36	38	"	41 50	40 á 41	40 50
Id. barbilla.	"	"	"	32	"	"	32	"	30	"	"	"
Id. rubion.	33	22	"	"	"	"	23	"	"	"	"	"
Guisantes.	32	23	"	"	"	"	23	"	"	"	"	"
Cebada.	23	90 á 100	22 á 23	24	20	21 á 22	90	24	21	21 50	21 á 22	"
Centeno.	23	24	24 50	24	24	24	27	26	23	24 á 25	23	25 50
Algarrobas.	25	"	"	25	23	23 á 24	1200	27	25	23 50	"	"
Garbanzos.	"	"	"	90	"	"	1100	120	90	110 á 160	"	"
Bueyes de labor, uno.	"	"	"	"	"	"	500	"	1100	"	"	"
Novillos de 3 años, id.	"	"	"	"	"	"	750	"	1300	"	"	"
Cerdos al destete, id.	"	40	"	"	"	"	50	40	80	"	"	"
Id. de 6 meses, id.	"	"	"	"	"	"	80	90	130	"	"	"
Id. de un año, id.	"	"	"	"	"	"	140	150	200	"	"	"
Cebados, arroba.	60 á 62	52	"	52	"	"	56	52	54	61	"	"
Carne de vaca, id.	"	"	"	"	"	"	"	"	60	"	"	"
Aceite, cantaró.	"	60	"	64	"	"	58	56	60	48a	"	"
Pieles de cabrito, una.	6 50	"	"	7	"	"	7	6	"	"	"	"
Lanas, arroba.	"	"	"	"	"	"	"	50	60	65	"	"
Carbon de encina, id.	4	3 50	"	2 50	"	"	3	2	3	4 50	"	"
Vino, cantaró.	26	"	"	30	"	"	18	15	18	13 á 16	"	"
Harina de 1.ª, arroba.	14 50	"	"	18	"	"	"	"	18	"	"	"